



Vigilada Ministerio de Educación Nacional
RESOLUCIÓN No. 1910
(30 de agosto de 2021)

“Por la cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes de la Universidad de la Amazonia y se deroga la Resolución Rectoral No. 0536 de 2020”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992¹, el literal f) del artículo 32 del Acuerdo Superior No. 062 de 2002² y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 69 garantiza el ejercicio de la autonomía universitaria, la cual ha sido desarrollada por algunas disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992, en virtud de la cual, las Universidades pueden darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley, designando dentro de esa órbita sus autoridades académicas y administrativas, los derechos, obligaciones, inhabilidades, situaciones administrativas y régimen disciplinario del personal docente y administrativo.

El parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 4 de 1992³, establece la facultad de los Rectores Universitarios para determinar los reajustes a las asignaciones básicas del personal de carácter administrativo de sus correspondientes plantas de personal:

(...) “Artículo 6. Con estricta sujeción a la Ley anual del presupuesto, el Presidente de la República, podrá delegar, en los ministros, directores de departamento administrativo, superintendente y representantes legales de establecimientos públicos nacionales y de la organización electoral, la facultad de realizar aumentos salariales de los empleados del respectivo organismo o entidad, siempre y cuando se encuentren dentro de los límites, condiciones y parámetros que al efecto haya fijado el Gobierno previamente.

Parágrafo 1. Previa solicitud motivada, en la cual se indiquen los lineamientos de la política salarial que se pretenda adoptar, el Presidente de la República podrá delegar la facultad mencionada en el inciso anterior en otros organismos o entidades del nivel nacional, siempre y cuando los aumentos estén dentro de los límites y parámetros que al efecto fije el Gobierno.” (...) (Cursiva fuera de texto)

El Consejo Superior Universitario de la Universidad de la Amazonia, como máximo órgano de dirección, profirió el Acuerdo Superior No. 062 de 2002⁴, la cual establece en el literal f) del artículo 32 como funciones del Rector, entre otras: “f) Expedir los actos administrativos

¹ “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.

² “Por el cual se deroga el Acuerdo 064 de 1993, y se adopta el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia”.

³ “Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política”.

⁴ “Por el cual se deroga el Acuerdo 064 de 1993, y se adopta el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia”.

 Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Tel. 8 4358231. Florencia Caquetá
www.uniamazonia.edu.co





Vigilada Ministerio de Educación Nacional
correspondientes; Adjudicar y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes”.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto No. 971 del 22 de agosto de 2021⁵, en el cual dictó las disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales.

El artículo 1 *ibidem*, consagró que: “a partir del 01 de enero de 2021, la remuneración mensual en tiempo completo por concepto de asignación básica y gastos de representación, correspondiente a los empleados públicos docentes a 31 de diciembre de 2020, a quienes se les aplica el Decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, será incrementada en el dos punto sesenta y uno por ciento (2.61 %). Si al aplicar el porcentaje de que trata el presente artículo resultaren centavos, se ajustarán al peso siguiente.”

El artículo 5 *ibidem*, dispuso que los Rectores Universitarios expedirán los correspondientes actos administrativos antes del 30 de septiembre de 2021 y deberán remitir copia de los mismos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Administrativo de la Función Pública dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Se procede desde la Universidad de la Amazonia a establecer las asignaciones básicas salariales y prestacionales para el personal docente, efectuando el reajuste con retroactividad al 01 de enero de 2021, de acuerdo con el procedimiento señalado en los artículos 1 y 2 de la precitada norma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Remuneración mensual. A partir del primero de enero de 2021, la remuneración mensual en tiempo completo, por concepto de asignación básica y gastos de representación, correspondiente a los empleados públicos docentes de carrera de la Universidad de la Amazonia, a quienes se les aplica el Decreto No. 1279 de 2002⁶ y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, será incrementado en un porcentaje equivalente a dos punto sesenta y uno por ciento (2.61%). Dicho ajuste será aplicado de manera retroactiva al primero de enero de 2021.

Parágrafo: Se establece que el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos de los docentes de la Universidad de la Amazonia se consideran para todos los efectos legales como Gastos de Representación y, por lo tanto, se tratan como renta exenta no gravada, que se excluye de la base para aplicar las tablas de retención en la fuente, de conformidad con la Resolución No. 0625 del 22 de mayo de 2002.

⁵ “Por el cual se dictan disposiciones en material salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales”.

⁶ “Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales”.

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Tel. 8 4358231. Florencia Caquetá
www.uniamazonia.edu.co





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

Artículo Segundo: Valor del punto. Fijar el valor del punto para los empleados públicos docentes de la Universidad de la Amazonia a quienes se les aplica el Decreto No. 1279 de 2002⁷ y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen en **quince mil trescientos veintiocho pesos (\$15.328.00) moneda corriente**, el cual debe reconocerse de manera retroactiva al primero de enero de 2021.

Artículo Tercero: Bonificación por servicios prestados. La bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados públicos docentes a quienes se les aplica el Decreto No. 1279 de 2002⁸, será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual en tiempo completo, cuando ésta no sea superior a un millón ochocientos setenta y dos mil ciento ochenta y siete pesos **(\$1.872.187) moneda corriente**.

Parágrafo. Para los demás, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la remuneración mensual del tiempo completo.

Artículo Cuarto: Comunicación. Remitir copia del presente acto administrativo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo Quinto: Responsabilidad y Sanciones. La autoridad que dispusiere el pago de remuneraciones contraviniendo las prescripciones de la presente resolución será responsable de los valores indebidamente pagados y estará sujeta a las sanciones fiscales, administrativas, penales y civiles previstas en la Ley. La Contraloría General de la República velará por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo Sexto: Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, ni por este acto administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4 de 1992⁹. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesorero Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4 de 1992¹⁰.

Parágrafo: No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo en varias entidades.

⁷ "Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales".

⁸ "Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales".

⁹ "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política".

¹⁰ "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política".

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Tel. 8 4358231. Florencia Caquetá
www.uniamazonia.edu.co





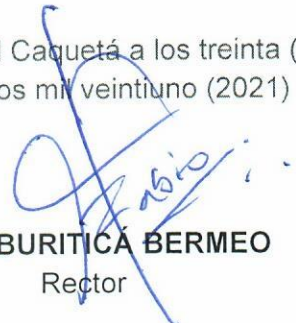
Vigilada Ministerio de Educación Nacional

Artículo Séptimo: Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública, es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo Octavo: Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, deroga la Resolución Rectoral No. 0536 del 28 de febrero de 2020¹¹, las demás disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero de enero de 2021.

PUBLÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)


FABIO BURITICÁ BERMEO
Rector

Proyectó: Juan Carlos Parra Amaya – Profesional Especializado Nómina
Proyectó: Mónica Tobón Núñez – Profesional Especializada S.C.
Revisó: Lina Marcela Mosquera – Profesional Especializada O.A.U.
Revisó: Leila Isabel González Salazar – Jefe División de Servicios Administrativos
Revisó: Judy Leidy Castellanos – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó: William D. Grimaldo – Secretario General

¹¹ "Por la cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes de la Universidad de la Amazonia".

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Tel. 8 4358231. Florencia Caquetá
www.uniamazonia.edu.co

